

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 28 de abril de 2022

VISTOS:

El expediente N° 21-INR-12668-001, que contiene el Informe de Precalificación N°25-2022--ST-PAD-INR, de fecha 27 de abril de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", publicada el 4 de julio de 2013, se estableció un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, así como para aquellas personas encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el Título V de la Ley del Servicio Civil regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles, entendiéndose como tales, a los trabajadores sujetos al régimen laboral previsto en los Decretos Legislativos Nos. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y 1057, que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios;

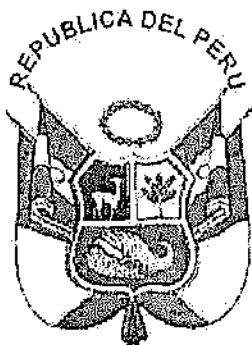
Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil señala que el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias que regulan dichas materias;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil, establece que a partir de su entrada en vigencia, los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en ella y sus normas reglamentarias;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2014, aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en adelante el Reglamento, cuyo Título VI del Libro I regula las disposiciones reglamentarias sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador a que se refiere el Título V de la Ley del Servicio Civil;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de marzo de 2015, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de junio de 2016, en adelante la Directiva;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 28 de abril de 2022

Que, el numeral 6 de la mencionada Directiva desarrolla lo relacionado a la vigencia del régimen disciplinario, estableciendo los siguientes supuestos:

- Los PAD instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD.
- Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Que, el numeral 7 de la Directiva de la Ley del Servicio Civil establece como reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, las siguientes:

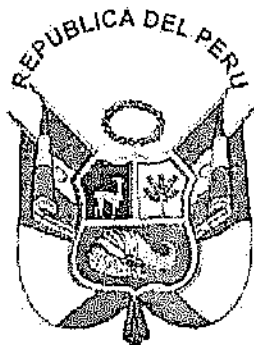
"Se considera como normas procedimentales y sustantivas, para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 de la presente directiva, las siguientes:

- 7.1. *Reglas procedimentales: Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales, formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, medidas cautelares y plazos de prescripción.*
- 7.2. *Reglas sustantivas: los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores, las faltas, las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes"*

Que, no obstante conforme al Precedente de Observancia Obligatoria dictado a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC por el Tribunal del Servicio Civil el 31 de agosto de 2016 y publicado el 27 de noviembre de 2016, la prescripción tiene naturaleza sustantiva, conforme lo dispuesto en los numerales 21, 24, 26, 34 y 42, referido a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, y para el presente caso en los numeral del citado precedente vinculante, se señala "concordante con el artículo 94° de la Ley N° 30057, se establece que del texto del primer párrafo





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 28 de abril de 2022

del artículo 94º de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, asimismo, el numeral 97.1 del artículo 97º del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior;

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo, mediante R.D. N° 122-2015-SA-DG-INR, de fecha 27 de mayo de 2015, se autoriza la inclusión de las Tarifa Actualizadas de los procedimientos Médicos y Estomatológicos del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN..., dispone que la Oficina de Estadística e Informática brinde apoyo técnico para la operatividad de la Caja Recaudadora a efectos de facilitar la aplicación del régimen de tarifas.

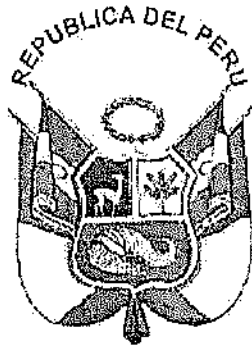
Que, teniendo en consideración que era responsabilidad de la M.C. Rosa Angélica Licetti Villena, ex Jefa de la Oficina de Estadística e Informática, el de brindar apoyo técnico para la operatividad de la Caja Recaudadora con los nuevas tarifas dispuestas en la R.D. N°122-2015-SA-DG-INR, sin embargo según lo señalado en el Informe N°019-2021-EQ-COSTOS-OEPE/INR de fecha 09 de setiembre de 2021, se identificó lo siguiente:

- a) No se encuentra habilitados en el sistema informático INRDIS_II, el cual se detalla a continuación:

Código	Descripción	Tarifa INR
740001	DE ABDOMEN, incidencia anteroposterior	34

- b) En el sistema informático INRDIS_II, figuran tarifas de procedimientos diferentes a los aprobados con R.D. N°122-2015-SA-DG-INR, de fecha 27 de mayo de 2015, los cuales se detallan a continuación:





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 28 de abril de 2022

Código	Descripción	Tarifa INR (R.D.)	Tarifa INRDIS II
85045	Recuento Manual de Reticulocitos	7	6
99501	Estudio Urodinámico (No incluye catéter triple lumen ni medicamentos)	316	320
72100	R. (en placa) de Columna Vertebral Lumbar, frontal y lateral, dos incidencias.	68	34
72080	R. (en placa) de Columna Vertebral Dorsolumbar, con inclinación lateral derecha.	68	34
73650	R.E. (en placa) de calcáneo o Talón, mínimo dos incidencias, frontal y lateral.	50	25
73592	R.E. (en placa) de Extremidad inferior, lactante, mínimo dos incidencias.	50	25

Que, es preciso indicar que según el cargo de recepción de la R.D. N°122-2015-SA-DG-INR, se verifica que fue recibida por la M.C. Rosa Angélica Licetti Villena, ex Jefa de la Oficina de Estadística e Informática, por lo que tenía conocimiento de las actualizaciones de tarifas.

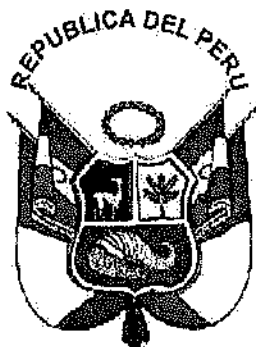
Que, la servidora civil antes mencionada culminó labores en el cargo mediante R.D. N°001-2017-SA-DG-INR, el 03 de enero de 2017, por lo que el plazo de prescripción para iniciar acción administrativa disciplinaria se comenzó a computar desde el 03 de enero de 2017.

Que, en consecuencia teniendo en consideración el artículo 94° de la Ley N°30557, "Ley del Servicio Civil", el plazo de 03 años para iniciar acción administrativa disciplinaria ha prescrito el 03 de enero de 2020, por lo que a la fecha ha fenecido la facultad de la Entidad para imponer la sanción respectiva o disponer el archivamiento del procedimiento administrativo disciplinario en contra la servidora M.C. Rosa Angélica Licetti Villena.

Que, en ese sentido, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que la prescripción será declarada de oficio o a pedido de parte por el Titular de la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, al respecto, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j), artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 28 de abril de 2022

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

SE RESUELVE:

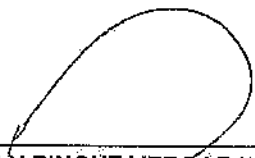
Artículo 1º.- DECLARAR la Prescripción de la de acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la M.C. Rosa Angélica Licetti Villena, en relación a la actualización del tarifario de determinados Procedimientos Médicos y Estomatológicos según lo dispuesto en la R.D. Nº 122-2015-SA-DG-INR de fecha 27 de mayo de 2015.

Artículo 2º.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario inicie las acciones que permitan determinar las responsabilidades que correspondan, a consecuencia de la prescripción producida.

Artículo 3º.- REMITIR los actuados a la Oficina de Personal, para los fines señalados en el artículo precedente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.inr.gob.pe>).

Regístrese y Comuníquese.



M.C. LILY PINGUZ VERGARA
Directora General
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

Oficina de Personal
Oficina de Estadística e Informática
Secretaría Técnica